

gga

REPERTORIO Nº 7130/2003

OT: 32.906

ESTATUTOS

FUNDACION JOVENES POR AMERICA SOLIDARIA

En Santiago, República de Chile, a veintidós de octubre del año dos mil tres, ante mí, **FERNANDO ALZATE CLARO**, Abogado, Notario Público, Suplente de doña **ANTONIETA MENDOZA ESCALAS**, Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, Comparece don **GALO FERNANDEZ VILLASECA**, chileno, soltero, sacerdote, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos seis mil quinientos nueve guión uno, domiciliado en calle Catedral número mil quinientos quince, en la Comuna de Santiago, en la ciudad de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con cédula citada y declara que viene en constituir una Fundación sin fin de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero Título Treinta y Tres del Código Civil y en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, y que se registrá por los Estatutos que a continuación se transcriben.

TITULO PRIMERO. Nombre, domicilio y duración. **Artículo Primero.** Establécese una Fundación, sin fin de lucro, con el nombre de "**FUNDACION JOVENES POR UNA AMERICA SOLIDARIA**" cuyo objeto será proponer, emprender, organizar, coordinar y desarrollar acciones solidarias, inspiradas en la bondad de Dios y la dignidad de toda persona

humana, en el país y el continente americano, en beneficio de sus habitantes más necesitados y postergados, mediante la generación de proyectos y programas de ayuda solidaria en los que participen personas, principalmente jóvenes, de todos los países americanos, promoviendo una mirada amplia e integradora de los jóvenes hacia el continente y el mundo. Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá crear y sostener programas, en el país y en el continente americano, en las áreas de la salud, la educación, medio ambiente, de formación, culturales, pastorales, de desarrollo social, económicos y cualquier área compatible con sus fines. La Fundación podrá colaborar con toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional, internacional o extranjera, que persiga cualesquiera de los fines especificados, con el objeto de lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y aprovechamiento de los recursos. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Fundación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país, o del extranjero. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas por el Código Civil en el Libro Primero Título Treinta y tres y por el Reglamento sobre Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia.

TITULO SEGUNDO. Del patrimonio. **Artículo Tercero:** El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de un millón de pesos que, para establecerla, destina el Fundador y de los cuales doscientos cincuenta mil pesos se enteran en este acto. El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la Institución adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias,

legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo -la Fundación- aceptar toda clase de donaciones, incluso aquéllas que tengan causa onerosa; la Fundación podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias. **TITULO TERCERO.**

Del Directorio. **Artículo Cuarto:** La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de quince miembros, que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. Los Directores durarán en su cargo en forma indefinida debiendo, una vez cada año, en el mes de Marzo, ser confirmados en forma expresa, por el Fundador, y en caso de no existir éste, por las personas y en el orden que señala el Artículo Décimo Noveno de estos Estatutos. En el mes de Marzo de cada año, el Directorio deberá proceder a designar, de entre sus miembros, a aquéllos que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. **Artículo Quinto:** No obstante la duración indefinida en sus cargos de los miembros del Directorio, cesarán en ellos, además de los que no fueran confirmados por el Fundador en su oportunidad, aquellos que pierdan la libre administración de sus bienes o que dejen de asistir, por más de seis meses consecutivos, a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el voto de diez Directores se podrá declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en sus cargos, procediendo a removerlo con la autorización del Fundador o de quien lo reemplace según lo prescrito en el Artículo Décimo Noveno. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción

o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con la aprobación expresa del Fundador o de quien lo reemplace, nombrará un reemplazante que durará indefinidamente en su cargo y desempeñará las funciones que se le asignan, con todas las obligaciones y atribuciones del reemplazado, necesiéndose para ello la mayoría absoluta de los Directores. Sí, por cualquier motivo, disminuyera el número de Directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador, o quien lo reemplace, quien designará al número de Directores que sea necesario para completar a los faltantes. **Artículo Sexto:** El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada cuatro meses, y, extraordinariamente, por iniciativa del Presidente cada vez que lo pidan, a lo menos, ocho de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán personalmente o por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los Directores en la Fundación, y las que sean extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, día, hora y lugar en que se celebrará. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, debiendo el Presidente dirimir los empates que se produzcan. **Artículo Séptimo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieran concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. **Artículo Octavo:** El Directorio deberá remitir, periódicamente, al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su

situación financiera, que contendrá, además, el nombre y apellido de sus Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. **Artículo Noveno:** Con el objeto de preparar los programas de la Fundación y de asesorar al Directorio de la Fundación, podrá existir un Consejo Asesor compuesto de veinte miembros que serán personas designadas por el Directorio. El Directorio hará tales designaciones de entre personas caracterizadas por su experiencia profesional, científica, cultural, comercial, financiera, o industrial. Esos Consejeros se desempeñarán, al igual que los Directores, en forma ad-honorem. El Consejo Asesor se reunirá a lo menos una vez al año. A las sesiones del Consejo Asesor podrán asistir, por derecho propio, los Directores de la Fundación. Las ausencias transitorias o permanentes de los miembros del Consejo Asesor podrán ser suplidas por el Directorio, el que designará un reemplazante por el tiempo que le faltare al reemplazado, o por el que estime conveniente. **Artículo Décimo:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación; la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos señalen. **Artículo Décimo Primero:** El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella. b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. c) Crear las agencias o sucursales en el país o en el extranjero, y designar a los encargados y responsables de ellos, delegándoles parte de sus facultades de administración, según sea el caso. d) Delegar parte de sus atribuciones en el Presidente del Directorio, en uno o más miembros de este o en uno o más funcionarios de la Fundación o en terceros, debiendo contar con el voto conforme de los dos tercios del

Directorio. Para efectos de esta disposición, como asimismo, la contenida en la letra c) anterior, el Directorio solo podrá delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación. e) Redactar y aplicar los Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación. f) Calificar las inhabilidades e inconveniencia de los Directores para el ejercicio del cargo, a que se refiere el artículo quinto de los estatutos. g) Rendir, al Ministerio de Justicia, el informe periódico de que trata el artículo octavo precedente. **Artículo Décimo Segundo:** Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución. Sin que la enumeración que viene sea limitativa, podrá comprar, vender, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, y toda clase de valores mobiliarios, dar y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar, y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos, protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil, conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes con la limitación señalada en el artículo décimo primero letra d) parte final, precedente; transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y



donaciones contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, con la limitación señalada en el artículo décimo primero letra d) parte final, precedente, en uno o más Directores o Consejeros de la Institución, en funcionarios o en terceros; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar, y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación concurrir a la constitución y fundación de Corporaciones o Fundaciones sin fin de lucro o asociarse a las ya existentes; y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Tercero:** Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el Artículo Décimo Segundo precedente, lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subroge, conjuntamente con el Tesorero u otro Director que hubiere designado el Directorio. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación, conozcan los términos del acuerdo. **Artículo Décimo Cuarto:** Al Presidente del Directorio de la Fundación, le corresponde especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto inciso primero. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que Correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio. d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades.



anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. e) Solicitar al Consejo Asesor informes sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación. f) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones. g) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, Reglamentos y Acuerdos del Directorio. h) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas. i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste por cualquier motivo, no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá además como función preferente la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar.

Artículo Décimo Sexto: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las Actas de las sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones y el otorgamiento de copias de las Actas. En caso de ausencia o impedimento temporal será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Séptimo: El Tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Institución, contra las cuales podrá girar el Presidente y el Tesorero o las personas que designe el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal será suplido por el miembro del Directorio que éste último designe.

Artículo Décimo Octavo: Además del Directorio y del Consejo Asesor, podrán existir los colaboradores, que son aquellas personas naturales o jurídicas que desean colaborar con la Fundación mediante asistencia técnica, profesional o financiera y sean aceptadas como tales por el Directorio. Los

colaboradores tienen derecho a concurrir a los actos oficiales de la Fundación y a participar en reuniones o grupos de cualquier naturaleza que se organicen y que estén destinados a colaborar con la Fundación, no pudiendo intervenir en los actos administrativos del Directorio, ni en las funciones asesoras del Consejo Asesor. **Artículo Décimo Noveno:** El Fundador Presbítero Galo Fernández Villaseca se reserva el derecho estatutario de confirmar o no, una vez al año, a los miembros del Directorio de la Fundación, de conformidad con el artículo cuarto; de autorizar al Directorio para remover a alguno de los Directores, como asimismo ratificar el nombramiento de un miembro del Directorio en los casos establecidos en el artículo quinto de estos Estatutos. También, será el Fundador quien designará a los Directores faltantes, si por cualquiera causa no existiera quórum para sesionar y adoptar acuerdos, por haber disminuido el número de Directores haciendo imposible la formación de los quórum legales y estatutarios. En caso de fallecimiento, o de imposibilidad física absoluta del Fundador, lo reemplazará con la totalidad de sus atribuciones señaladas en estos Estatutos y las que determinen las leyes, quien se encuentre en el ejercicio en el cargo de Vicario de la Esperanza Joven y, en caso de no existir este cargo, quien designe el Arzobispo de Santiago. **TITULO CUARTO.** De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. **Artículo Vigésimo:** La Fundación podrá modificar o completar sus Estatutos por acuerdo adoptado por diez de los quince Directores, en una sesión extraordinaria citada al efecto, debiendo presentar, al Presidente de la República un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sean necesario o conveniente introducirles. Todo proyecto de reforma requerirá la autorización previa y por escrito del Fundador o de quien lo sustituya. La sesión en que se aprueban

las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario Público quién certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. El Acta en que conste el acuerdo de Directorio y la autorización del Fundador o de su sustituto, se reducirán a escritura pública y se elevarán al Presidente de la República, quien decidirá en definitiva. **Artículo Vigésimo Primero:** La Fundación podrá acordar su disolución, mediante resolución del Directorio, con las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la sesión, autorización del Fundador o de quien lo sustituye y presencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su disolución, a que se refiere el artículo Vigésimo precedente. El acta en que conste el acuerdo del Directorio y la autorización del Fundador o de su sustituto, se reducirán a escritura pública y se elevarán al Presidente de la República, quien decidirá en definitiva. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio y con aprobación del Presidente de la República o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán a la Fundación de la Esperanza Joven. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **Artículo Primero:** El patrimonio inicial de la Fundación se forma con el aporte que en este acto efectúa gratuitamente el Fundador, Galo Gustavo Fernández Villaseca consistente en la suma de un millón de pesos, de los cuales doscientos cincuenta mil pesos aporta en este acto en el vale. vista Número nueve cinco ocho dos nueve seis del Banco Santander Santiago tomado a nombre de don Pedro Pablo Miranda Morales, que queda en poder del Notario autorizante de esta escritura, con instrucciones de ser depositado en la cuenta corriente bancaria que abrirá la Fundación tan pronto sea posible, después de obtener personalidad jurídica mediante Decreto

Supremo publicado en el Diario Oficial. El saldo del patrimonio inicial será integrado en dinero efectivo en el transcurso del primer año de vida de la Fundación, contado desde la fecha en que se publique el Decreto Supremo que le concede personalidad jurídica. **Artículo Segundo:** El primer Directorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas: **Presidente:** Galo Gustavo Fernández Villaseca, chileno, soltero, sacerdote, cédula de identidad número siete millones setecientos seis mil quinientos nueve guión uno, domiciliado en Catedral mil quinientos quince, Comuna de Santiago, **Vicepresidente:** Benito José Baranda Ferrán, chileno, casado, psicólogo, cédula de identidad número siete millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y uno guión uno, domiciliado en Rosa Ester dos mil ochocientos veintiuno, Comuna de La Pintana, **Tesorero:** Pedro Pablo Miranda Morales, chileno, casado, Ingeniero Civil, cédula de identidad número siete millones cuarenta mil setenta y dos guión tres, domiciliado en Cardenal Newman seiscientos cincuenta y cinco, Comuna Las Condes, **Secretaria:** María de la Luz Melo Fuentealba, chilena, casada, abogada, cédula de identidad número seis millones doscientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta y dos guión k domiciliada en Avenida Mariano Sánchez Fontecilla número trescientos sesenta y cinco, Comuna Las Condes, **Directores:** Nicole Gladys Jequier López, chilena, casada, abogada, cédula de identidad número seis millones novecientos veintisiete mil setecientos noventa y nueve guión tres, domiciliada en Los Refugios diecisiete mil setecientos setenta Parcela nueve A, Comuna Lo Barnechea; **Andrea Ximena Muñoz Sessarego**, chilena, casada, Licenciada en Arquitectura, cédula de identidad número doce millones ochocientos cincuenta y seis mil ciento siete guión siete domiciliada en Islandia nueve mil ciento cuarenta y

ocho, Comuna Las Condes, **Juan Pablo Illanes Leiva**, chileno, casado, médico cirujano, cédula de identidad número cuatro millones setecientos setenta y tres mil ochocientos treinta y nueve guión tres, domiciliado en Santa Maria cinco mil quinientos cuarenta y dos, Comuna de Vitacura, **Mauricio García Castelblanco**, chileno, casado, publicista, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho guión cero, domiciliado en Vía Aurora ocho mil setecientos quince Casa A, Comuna de Vitacura, **Enrique García Fernández**, chileno, casado, ingeniero industrial, cédula de identidad número seis millones cuatrocientos tres mil doscientos setenta y cinco guión cinco, domiciliado en Campanario trescientos noventa y seis, Comuna Las Condes, **Andrés Javier Moro Vargas**, chileno, soltero, sacerdote, cédula de identidad número seis millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres guión nueve, domiciliado en Catedral mil quinientos quince, Comuna de Santiago; **Juan Ignacio Canales**, chileno, casado, profesor, cédula de identidad número ocho millones treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos guión seis, domiciliado en Avenida Mariano Sanchez Fontecilla numero cinco mil quinientos, Comuna La Reina **Domingo José de Toro Arancibia**, chileno, casado, contador auditor, cédula de identidad número ocho millones quinientos diez mil setecientos nueve guión siete, domiciliado en El Rosal cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro Comuna de Huechuraba, **Roberto García Castelblanco**, chileno, casado, factor de comercio, cédula de identidad número ocho millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos noventa y cinco guión seis, domiciliado en Rinconada El Salto novecientos setenta Departamento ciento uno, Comuna Huechuraba, **Gonzalo Leitao Salamanca**, chileno, casado, periodista, cédula de identidad número once

millones seiscientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y cinco guión cinco, domiciliado en Los Acantos mil seiscientos cuatro departamento mil cuatrocientos uno, Comuna de Vitacura, **Juan Cristobal Ossa Alemparte**, chileno, soltero, médico general, cédula de identidad número trece millones treinta y seis mil seiscientos treinta y uno guión siete domiciliado en Guadalajara cinco mil quinientos setenta y cinco, Comuna de Vitacura, Los Directores desempeñarán sus funciones desde la fecha en que se publique en el Diario Oficial el Decreto Supremo que le, concede personalidad jurídica a la Fundación. **Artículo Tercero.** Se confiere poder amplio a los abogados Carolina Andrea Gómez Roth y María de la Luz Melo Fuentealba para, indistintamente cualquiera de las dos, solicitar a la autoridad competente, la concesión de la personalidad jurídica a esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime conveniente o necesario introducirles; y, en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Fundación. En comprobante firma preví a lectura Se dio copia. Se anotó en el Repertorio con el número trescientos noventa y uno. Doy fe 

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE
TENIDO A LA VISTA.

Santiago, 09 JUL 2012


GALO GUSTAVO FERNANDEZ VILLASECA




CERTIFICO QUE ESTE ES UN ESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO. SANTIAGO, 27 OCT. 2003

